



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 10 DE JULIO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00201-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: CONEQUIPOS ING LTDA Y OTROS.

DEMANDADO: CORELCA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MINISTERIO DE JUSTICIA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 309-320.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada – MINISTERIO DE JUSTICIA-, se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy Diez (10) de Julio de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

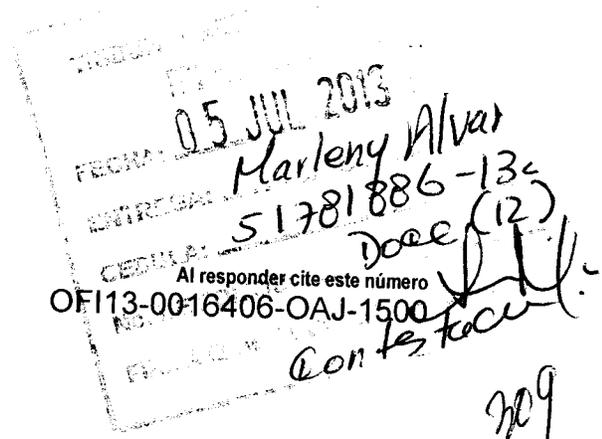
VENCE EL TRASLADO: DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Bogotá D.C., miércoles, 03 de julio de 2013

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
MAGISTRADO PONENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLÍVAR
Calle 33 No. 8-25, Edificio Nacional, Avenida Venezuela
Cartagena - Bolívar

Referencia: Proceso 13001-23-33-000-2013-00201-00
Actor: **CONEQUIPOS ING LTDA y Otros**
Acción: Medio de Control de Reparación Directa
Contra: La Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho –Ministerio de Minias y Energía, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Corelca en Liquidación y Superintendencia de Notariado y Registro.

Asunto: Contestación Demanda.

Marleny Álvarez Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 132973, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder legalmente conferido por el doctor Pedro Ricardo Torres Báez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con las funciones delegadas mediante resolución No. 0004 del 11 de agosto de 2011, en los términos y para los fines allí expresados, el cual acompaño y expresamente acepto, comparezco ante usted, dentro del término legal, contestando la demanda del proceso de la referencia, así:

I. PRETENSIONES

Manifiesto al Despacho que de conformidad con las razones de la defensa que expondré a continuación, el Ministerio de Justicia y del Derecho se OPONE a todas y cada una de las pretensiones del demandante, toda vez que la entidad que represento carece de legitimación procesal y material en la causa por pasiva, puesto que no participó, directa ni indirectamente, en los hechos que dan lugar a la presente demanda ni ejerce la representación legal de las entidades supuestamente involucradas en los mismos.

II. HECHOS

No me consta ninguno de los hechos planteados por el demandante y, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MinJusticia

Ministerio de Justicia
y del Derecho

A. Inexistencia de falla del servicio imputable al Ministerio de Justicia y del Derecho (Ausencia de nexo causal):

1. Uno de los elementos esenciales para que surja la responsabilidad administrativa es la existencia del nexo causal, es decir, el vínculo que debe existir entre hecho y daño antijurídico.
2. La explicación del vínculo causal en el sentido de determinar dentro de todas las posibles ¿cuál fue la causa eficiente que produjo un daño antijurídico?, ha sido dilucidada reiterativamente por doctrina y jurisprudencia mediante la aplicación de la Teoría de la Causalidad Adecuada, la cual básicamente sostiene que hay que precisar aquellas que sean realmente determinantes en la producción del resultado dañoso porque, solo quienes hayan originado esas causas determinantes, comprometen su responsabilidad.
3. Sobre la teoría de la causalidad adecuada ha dicho el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Dra., María Elena Giraldo Gómez, en sentencia del 17 de junio de 2004, radicación número 44001-23-31-000-1996-0825-01 (15183), actor Elmer Francisco Vanegas Palmezano y Otros, demandado Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

“... Para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 90 constitucional, ... , no es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de falla de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la Administración, nexo causal que para efectos de esta declaratoria no debe ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendido como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño desde el deber ser que prevé la norma para el Estado en relación con el administrado...”.

4. Aterrizando las anteriores ideas al caso en cuestión, podemos observar que en el presente caso no existe relación real entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y las causas objetivas determinantes en la producción de los eventuales hechos dañosos que aduce el demandante.

En efecto, las causas determinantes en la producción de cualesquiera hechos dañosos que eventualmente pudieran haber ocasionado perjuicios a la parte demandante, objetivamente refieren a conductas que la propia parte actora acredita o endilga a la Nación Rama Judicial – Superintendencia de Notariado y Registro y Corelca en Liquidación; razón suficiente para entender que no se le puede imputar al Ministerio de Justicia y del Derecho, la realización de ningún



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MinJusticia

Ministerio de Justicia
y del Derecho

3
311

tanto, en cuanto a mi representada respecta, se impondrá su completa y total absolución.

B. Falta de legitimación material en la causa por pasiva:

Frente a la vinculación del Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de la presente acción, se puede observar que estamos en presencia de la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA y, por ello no puede ser condenada en este asunto, toda vez que ésta cartera ministerial mal pudo haber realizado acción u omisión alguna que pudiera producir los presuntos daños que hoy le reclaman los demandantes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Justicia y del Derecho pertenece a la Rama Ejecutiva y no a la Rama Judicial, que no tiene asignada dentro de sus competencias legales ninguna atribución relacionada con las decisiones que profieren los jueces de la República, razón por la cual, de conformidad con los artículos 11 y 99, numeral 8° de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y 159 del CCA, en sana lógica jurídica se impondrá su absolución, por cuanto ésta no fue la autoridad que intervino material y sustancialmente en los hechos que, eventualmente, pudieron haber causado los presuntos daños y perjuicios, ni ejerce la representación legal de las entidades supuestamente involucradas.

Se fundamenta la indebida representación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de la presente actuación, teniendo en cuenta los siguientes planteamientos:

.- El artículo 113 de la Constitución Política señala que son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial y que "Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

.- El artículo 123 ibídem, inciso 2º, dispone: "Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento".

.- Así mismo, el artículo 228 ibídem, determina que: "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes... Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo"

De otra parte, el artículo 99, numeral 8, de la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de la Administración de Justicia", establece que la representación judicial de la Nación –



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

4
3/2

MinJusticia

Ministerio de Justicia
y del Derecho

legal, la representación legal de la Rama Judicial no está a cargo de ningún otro funcionario judicial, ni del Ministerio de Justicia y del Derecho.

.- Por su parte, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 159, establece:

“Artículo 159. *Capacidad y representación.* Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el **Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial**, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación”. (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2158 de 1992, la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad pública con personería Jurídica propia, autonomía administrativa y presupuestal y su representante legal es el señor Superintendente, entidad que reitero en los términos del artículo 11 del Acuerdo No. 2 de 2006 emanado del Consejo Superior, ostenta la Secretaría técnica del mismo y en tal calidad representa judicialmente al mencionado Organismo.

En virtud el Decreto 2158 de 1992, por el cual de estructura la Superintendencia de Notariado y Registro, dispone: “**Artículo 1º. Naturaleza y objetivos.** La Superintendencia de Notariado y Registro continuará funcionando como una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Justicia, con personería jurídica y patrimonio autónomo. Tendrá como objetivos la dirección, inspección y vigilancia de los servicios públicos de notariado y registro de instrumentos públicos. . . “.

“Artículo 8º. **Superintendencia de Notariado y Registro.** El Superintendente de Notariado y Registro es el representante legal del Organismo” (Subraya extra textual).

Las disposiciones anteriormente citadas, establecen con claridad meridiana,



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MinJusticia

Ministerio de Justicia
y del Derecho

Ministerio de Justicia y del Derecho no está llamado a participar en la presente actuación.

De otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado, con relación a la representación de la Nación – Rama Judicial, ha determinado:

“Entendida la legitimación en la causa como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, es evidente que este presupuesto se sufre en el caso sub júdice como que el actor formuló su petitum contra la Nación, que es la llamada a resistirlo.

Ocorre, sin embargo, que esta persona jurídica está representada por diversos funcionarios según la rama del poder público o la dependencia u órgano que deba concurrir al proceso porque “los actos administrativos, los hechos, las operaciones administrativas y los contratos administrativos con cláusula de caducidad de las entidades públicas” que juzga la jurisdicción de lo contencioso administrativa (art. 83 C.C.A.) les sean atribuibles de manera directa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 149 C.C.A.

Podría afirmarse que el centro genérico de la imputación – Nación – es una persona jurídica unitaria y como tal, para efectos procesales, considerada parte, solo que en cuanto a su representación esa imputación se particulariza teniendo en cuenta la rama, dependencia u órgano al que, específicamente para los efectos de la responsabilidad extracontractual del Estado, se le atribuye el hecho, la omisión, la operación administrativa o la ocupación causante del daño indemnizable (art. 86 C.C.A.). Se trata pues, de un problema de representación, no de legitimación en la causa...”. (Sentencia del 4 de septiembre de 1997, Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque, Sección Tercera, Consejo de Estado).

Sobre la falta de legitimación material en la causa por pasiva, presupuesto necesario de la sentencia favorable, ha dicho lo siguiente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007), Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, Radicación 11001032600019971350300; citando una sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001), Consejera ponente Dra., María Elena Giraldo Gómez, expediente 13.356, de la propia Sección Tercera:

“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones

310



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MinJusticia

Ministerio de Justicia
y del Derecho

6
3/4

se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que al Ministerio de Justicia y del Derecho no representa legalmente a la Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Superintendencia de Notariado y Registro – Corelca en Liquidación teniendo en cuenta que los actos que dan origen a la demanda fueron proferidos por éstas entidades; por lo que solicito al Honorable Magistrado Ponente, se declare probada las excepciones propuesta y se desvincule de este proceso al Ministerio de Justicia y del Derecho.

- Condena en Costas

Con el fin de defender el patrimonio económico de la Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho y en procura que los abogados hagan un estudio a fondo, tratándose de demandas contra entidades públicas, sobre quien debe ejercer la representación de las mismas, para efectos de entablar la acción contencioso administrativa, tal como es el deber hacerlo, solicito al Honorable Magistrado, en el evento de declararse probada la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta, se condene exclusivamente al apoderado del demandante, al pago de las costas del proceso a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, teniendo en cuenta los gastos en que incurrió al ejercer su representación, tales como pasajes de avión, transporte terrestre, viáticos y hotel, al estar centralizado en Bogotá D.C., la defensa jurídica de este Ministerio.

PRUEBAS

Se tengan como tales las aportadas por el demandante con el escrito de demanda y las que de oficio tenga a consideración el señor Magistrado.

NOTIFICACIONES

Las recibiré Junto con mi representada en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicada en la carrera 9 No. 12C -10, Piso 6º, de Bogotá, D.C., correo electrónico notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co y/o en la Secretaría del Tribunal. Los demandantes y su apoderado en las direcciones indicadas en el escrito de demanda.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Con el debido respeto solicito al Honorable Magistrado el reconocimiento de personería para actuar en nombre y representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual aporto los siguientes:



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

7
B/S

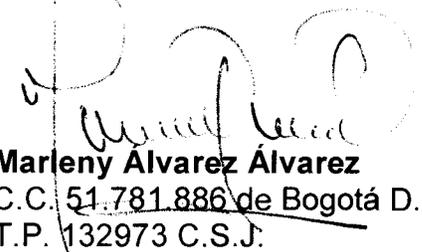


ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia auténtica de la Resolución No. 0004 del 11 de agosto de 2011, por la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho, delega a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que se notifique y otorgue poder a los abogados de planta de este Ministerio en los procesos instaurados contra la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Fotocopia de la Resolución No. 0521 del 14 de agosto de 2012, por medio de la cual se nombra al doctor Pedro Ricardo Torres Báez, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. Fotocopia del Acta de Posesión del 16 de agosto de 2012, del doctor Pedro Ricardo Torres Báez, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del Honorable Magistrado,

Respetuosamente,


Marleny Álvarez Álvarez
 C.C. 51.781.886 de Bogotá D.C.
 T.P. 132973 C.S.J.

 **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por Marleny Alvarez Alvarez
 Quien se identifico con C.C. No. 51781886
 T. P. No. 132973 Bogotá, D.C. 3-07-13
 Responsable Centro de Servicios Monica

Elaboró: Marleny Álvarez Álvarez
 EXT13-0022066/26-06-2013
 Anexos: Poder y sus anexos en cinco (5) folios



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

8
9/6

MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
MAGISTRADO PONENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLÍVAR
Calle 33 No. 8-25, Edificio Nacional, Avenida Venezuela
Cartagena - Bolívar

Referencia: Proceso 13001-23-33-000-2013-00201-00
Actor: **CONEQUIPOS ING LTDA y Otros**
Acción: Medio de Control de Reparación Directa
Contra: La Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho –Ministerio de Minias y Energía, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Corelca en Liquidación y Superintendencia de Notariado y Registro.

Asunto: Poder

PEDRO RICARDO TORRES BÁEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución y Acta de posesión, anexas, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 0004 del 11 de agosto de 2012, teniendo en cuenta que el asunto relacionado en la referencia, debe ser adelantado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en razón a su naturaleza, objeto o sujeto procesal según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2897 de 2011; manifiesto conferir **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora **MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 132973 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Nación dentro de la actuación relacionada.

La apoderada queda facultada para realizar las actuaciones conforme al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y particularmente las de sustituir, reasumir, transigir y conciliar. Solicito a usted reconocerle personería.

PEDRO RICARDO TORRES BÁEZ
C.C. 7.185.705 de Tunja

Acepto:

MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ
C.C. No. 51.781.886 de Bogotá D.C.
T.P. No. 132973 del C.S.J.

Elaboró: Marleny Álvarez
EXT13-0022066/26-06-2013
Anexos: Poder y sus anexos en cinco (5) folios
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Marleny Álvarez



Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004 DE 11 AGO 2011

Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el decreto 2897 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2897 de 2011 *"por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho"* dispone en su artículo 11, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: *"4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación, recibidos del Ministro y supervisar el trámite de los mismos"* y *"5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de las multas impuestas a favor de la nación por parte de las autoridades competentes a quienes sean declarados responsables de infringir el Estatuto Nacional de Estupefacientes o hacer efectivo ante las autoridades competentes, los derechos de crédito que a su favor tienen y velar porque este se desarrolle de acuerdo con la normatividad vigente"*.

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio de Justicia y del Derecho ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a su favor,, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, la representación judicial en los procesos en que deba actuar la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 2. La delegación a que hace referencia el artículo anterior comprende

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".

conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11 AGO 2017

Juan Carlos Esguerra Portocarrero
JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y del Derecho

Revisaron: *DM* Diana M. Barrera C – *Ba* Baudilio Peñaranda - *Al* Alfonso Cajiao Cabrera
Aprobó: *LFC* Luis Felipe Henao Cardona



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0521 DE 14 ABO 2012

Por la cual se efectúa un nombramiento en la planta de personal del Ministerio

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1679 de 1991, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6º del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor Pedro Ricardo Torres Báez, la Secretaria General (e), certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica código 145, grado 16, del Despacho de la Ministra de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas legales vigentes y con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al doctor Pedro Ricardo Torres Báez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.185.705, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica código 145, grado 16, del Despacho de la Ministra de Justicia y del Derecho.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 ABO 2012

RUTH STELLA CORREA PALACIO



Libertad y Orden

ACTA DE POSESION

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

270

Bogotá D.C., 16 AGO 2012

Se presentó en el Despacho de la Ministra de Justicia y del Derecho, el doctor PEDRO RICARDO TORRES BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.185.705, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, del Despacho de la Ministra de Justicia y del Derecho, con una asignación básica mensual de \$ 6.506.604.00.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que le incumbe.

PEDRO R. TORRES B.
PEDRO RICARDO TORRES BÁEZ
El Posesionado

[Firma]
RUTH STELLA CORREA PALACIO
Quien da Posesión

[Firma]